

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

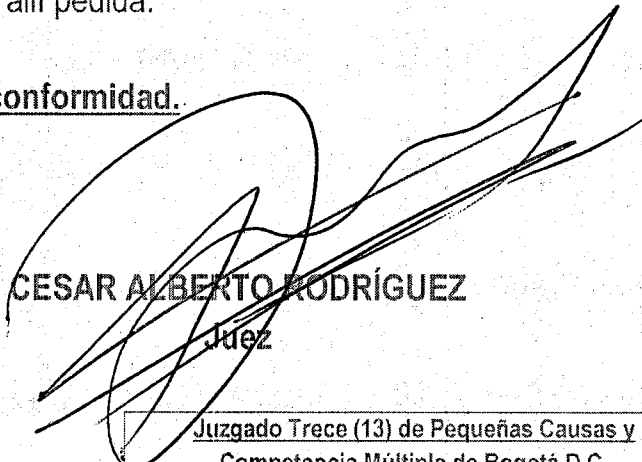
Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2003-00945

Por Secretaría, ofíciase a la entidad referida por la apoderada de la parte demandante en su escrito visible a folio 65 de la presente encuadernación, con el fin de que se sirva suministrar la información allí pedida.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2016-00097

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Vencido como se encuentra el término de suspensión del proceso, se dispone **REANUDAR** el asunto. Comuníquese la presente determinación a las partes por anotación en estado.

2. Póngase en conocimiento de la parte actora, la documental obrante a folios 69, 70 (ambas caras) y 86 al 87 del cuaderno principal del expediente, la cual hace referencia a los pagos efectuados por la parte demandada en favor del conjunto ejecutante, en cumplimiento al acuerdo de pago celebrado por las partes en audiencia del 12 de marzo del año 2020.

3. Teniendo como base la aludida documentación, se requiere al extremo actor para que a través de su gestor judicial, precise a este Despacho de manera detallada y dentro del término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, en qué consistió el incumplimiento de su oponente respecto del mencionado acuerdo de pago, precisando a la par los montos de dinero que consignó la encartada en favor del conjunto residencial demandante, las fechas de tales consignaciones y el saldo que resulta a la fecha en su contra, discriminando cada concepto.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo pertinente respecto a la continuación del juicio.

4. De conformidad con el poder visible a folio 82 del cuaderno principal del expediente, se reconoce al abogado **Ramón Enrique Espinosa Sierra**, como apoderado del demandante Conjunto Residencial Canapro P.H., en los términos y para los fines del poder conferido en la sustitución que le efectuó su colega Mary Leidi Varón García.

5. En atención a la manifestación realizada por el apoderado sustituto de la parte actora, visible a folio 83 del cuaderno principal, se le informa al citado profesional

que para consultar las providencias emitidas en el presente asunto, debe acceder al micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial, o en su defecto, solicitar una cita al número telefónico 2838666, para poder revisar el proceso físico. Así mismo, el Juzgado cuenta con otros canales de atención al público, tales como; atención virtual por la plataforma Microsoft Teams, de lunes a viernes de 8 a 11 de la mañana, y también habilitó un perfil del Juzgado en la red social Facebook, en el que se publican estados, traslados y se brinda información a los usuarios por el chat (Messenger).

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

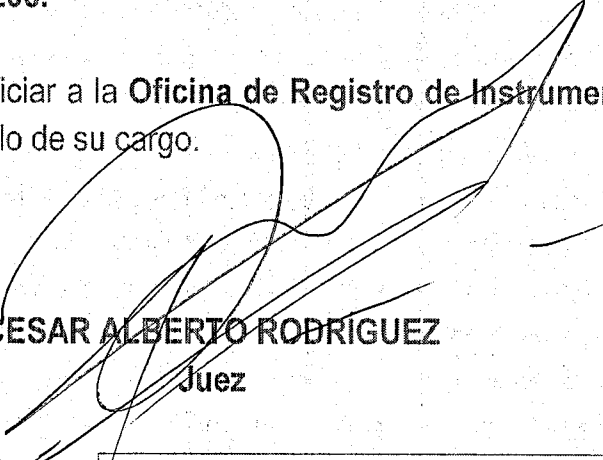
Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00376

Atendiendo el pedimento efectuado por la apoderada judicial de la parte aquí ejecutante, en el escrito que antecede, y toda vez que es procedente, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 357-43372**, denunciado como propiedad de los demandados **Luz Marina Villamil de Nivia**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 35.498.723** y **Pedro Hernán Nivia Rodríguez** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.236.206**.

Así las cosas, se ordena oficiar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos** de la zona respectiva, para lo de su cargo.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2021
Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2018-00424.

Niéguese las reiteradas solicitudes de emplazamiento elevadas por la gestora judicial de la cooperativa demandante (Folios 29 al 32, C-1), como quiera que no se ha intentado la notificación del deudor a la dirección física informada en el acápite de notificaciones de la demanda. Nótese que tal aspecto se le puso de presente a la profesional en el auto fechado 13 de septiembre de 2019 (Fol. 24, C-1).

En consecuencia, se exhorta a la apoderada del extremo actor para que emprenda el enteramiento del ejecutado a la dirección informada en la demanda, de cuyo resultado dependerá el emplazamiento del deudor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

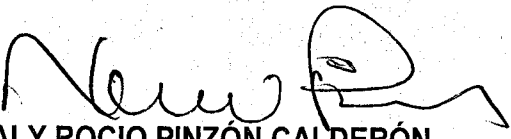
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-00893**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **23 de febrero de 2021**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fol.109 c1	\$210.000
NOTIFICACIONES fl.36 c.1	\$7.000
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$217.000.00


NATHALY ROCIO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy: **03 MAY 2021**

Observaciones:

*Ingresó al Despacho
con liquidación de costas
elaboradas.*

Secretaria:

Nathaly Rocio Pinzón Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-00893.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 110 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte **aprobación** conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consideración a que este asunto cumple con los requisitos establecidos para ser trasladado a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaría procédase a su remisión.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

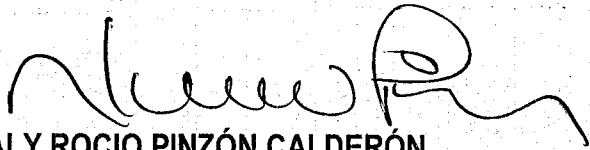
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-01042**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **02 de julio de 2019**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fol.40 c1	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.25,28 y 33 c1	\$20.100
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$520.100.00


NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy: **03 MAY 2021**

Observaciones: Ingreso al Despacho
con liquidación de costas
elaboradas.

Secretaría: Nueve
Nathaly Rocio Pinzón Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

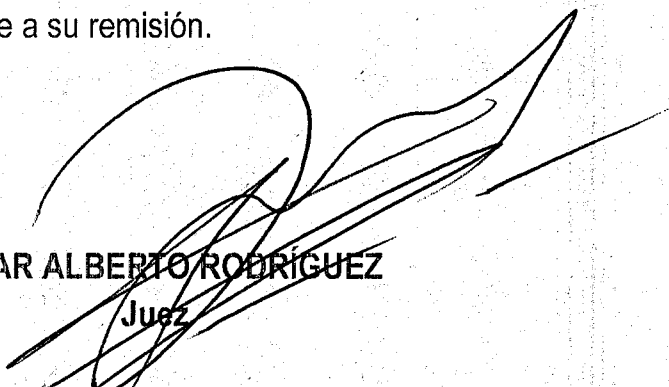
Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-01042.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 72 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte **aprobación** conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consideración a que este asunto cumple con los requisitos establecidos para ser trasladado a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaría procédase a su remisión.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

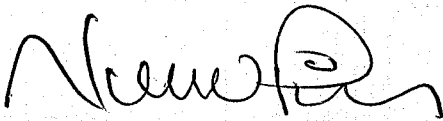
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2018-01043**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **11 de noviembre de 2020**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fol.56 c1	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.25 c1	\$17.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$517.500.00


NATHALY ROCIO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado trece (13) de Pequeños Casos y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO
Al despacho del señor (a) Juez hoy: **03 MAY 2021**

Observaciones: *Ingresó al Despacho
con liquidación de costas
elaboradas.*

Secretaría: *Nathaly*
Nathaly Rocío Pinzón Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

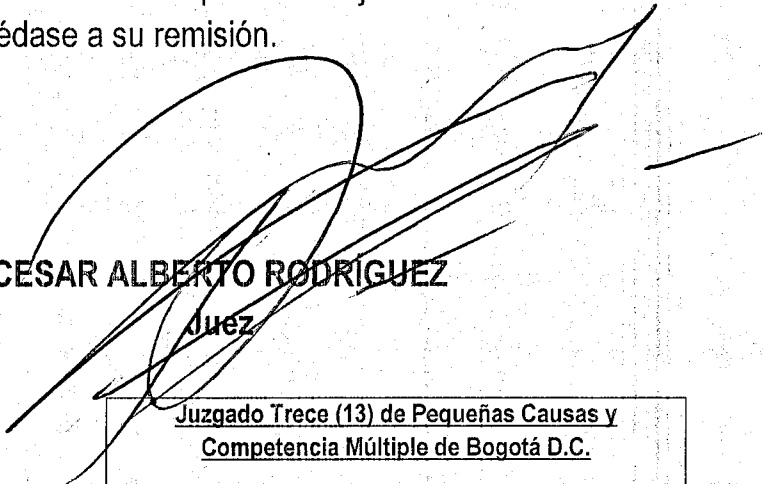
Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2018-01043.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 57 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte **aprobación** conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consideración a que este asunto cumple con los requisitos establecidos para ser trasladado a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaría procédase a su remisión.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRIGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00014.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

En atención a que las liquidaciones de crédito presentadas por la apoderada de la sociedad demandante, no iniciaron a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación ejecutada, tal y como se indicó en la orden de pago, el despacho procede a **modificarla** conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso, en la forma que se muestra en el cálculo que precede.

Acorde con lo anterior, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Modificar la liquidación del crédito en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo: Aprobar la liquidación de crédito en la suma de **\$5.971.388,49 M/Cte** con corte al 14 de diciembre del año 2020.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.
Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-0163

Se hace necesario llevar a cabo la audiencia inicial, de trámite y fallo en el presente asunto, para lo cual se utilizarán las herramientas virtuales con las que cuenta la Rama Judicial y que son de fácil acceso a los usuarios de la administración de justicia. Para este fin se llevará a cabo la audiencia en forma virtual bajo la plataforma Microsoft Teams.

Se anuncia a las partes e intervinientes que se realizará la audiencia pública en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **Microsoft Teams**, para lo cual se les ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el Despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Asimismo, se les insta contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la audiencia pública programada. Lo anterior, a la luz de lo previsto en el Decreto 806 del 2020, artículo 7°, que prevé que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio, esto a disposición de una o ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

La respectiva audiencia se llevará a cabo el día **siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las **02:00 P.M.**, enviándose con anterioridad por parte de la Secretaría del Juzgado, el enlace de conexión tanto a la audiencia como el link para acceder al expediente digitalizado.

En esa oportunidad se evacuarán las etapas en las cuales se desarrolla la audiencia de que trata la norma en cita.

Decreto de pruebas

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales

A las aportadas con el escrito de demanda, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

b) Solicitadas por la parte demandada:

Documentales

A las aportadas con los escritos de contestación de la demanda y excepciones de mérito, se les dará el valor que la ley permita en cuanto los instrumentos cumplan con los requisitos exigidos.

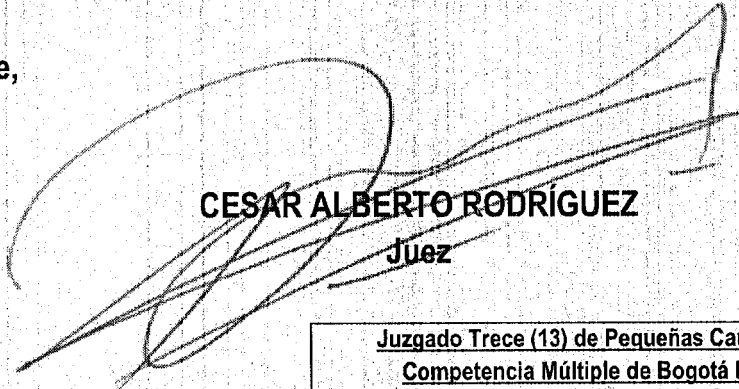
Interrogatorio

En la fecha y hora aquí programada, a la demandante señora **Elsa Marina Lasso Orjuela** deberá absolver interrogatorio que le formulará la parte demandada.

Testimoniales

En la fecha y hora aquí programadas, los señores **Genaro Cruz Mur y Miguel Ángel Barbosa Arévalo**, deberán deponer sobre los hechos que les conste respecto al presente proceso.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. mayo 12 de 2021

Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

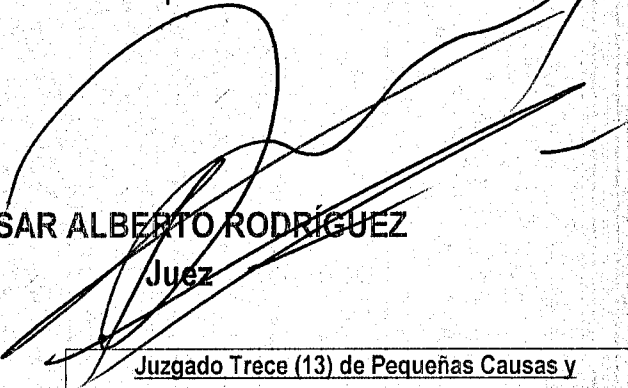
Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00239.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la gestora judicial de la parte actora (Fls. 59 y 60, C-1), sin que hubiese sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** conforme a las previsiones del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

De otra parte, en consideración a que este asunto cumple con los requisitos establecidos para ser trasladado a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaría procédase a su remisión.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00320.

De conformidad con la solicitud que precede remitida electrónicamente por el gestor judicial de la parte ejecutante (Fls.50 al 53), quien se encuentra debidamente facultado para terminar el juicio y, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

R e s u e l v e:

Primero: Declarar Terminado el proceso ejecutivo prendario de mínima cuantía promovido por **Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial**, contra **Wilkerson Ortiz Tuay y María Esperanza Ruiz Martínez**, por el pago total de la obligación ejecutada y las costas procesales.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Librese los oficios pertinentes y de los mismos hágase entrega a la parte demandada. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

Cuarto: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

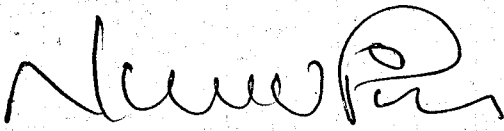
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-00749**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **16 de marzo de 2020**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fol.36 c1	\$500.000
NOTIFICACIONES fl.17,21 y 30 c1	\$25.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$525.500.oo


NATHALY ROCIO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy: **03 MAY 2021**

Observaciones: **Ingresó al Despacho con liquidación de costas elaboradas.**

Secretaria: **Nathaly Rocio Pinzón Calderón**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00749.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 40 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte **aprobación** conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, por secretaría córrase traslado a la parte demandada, de la liquidación de crédito presentada por la gestora judicial del extremo actor (Folios 38 y 39, C-1), en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días. (Artículo 446 ibídem).

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

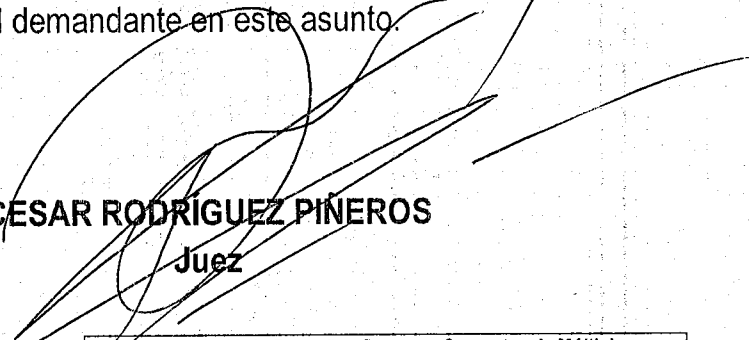
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2019-00802

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte actora, el despacho le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada **Monica Dayana Durán Espejo**, como apoderada del demandante en este asunto.

Notifíquese,


CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 12 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

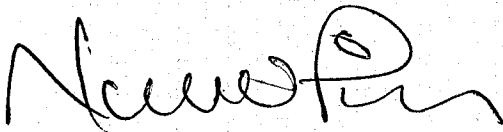
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-00826**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **11 de noviembre de 2020**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fol. 40 c1	\$300.000
NOTIFICACIONES	
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$300.000.00



NATHALY ROCIO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy: **03 MAY 2021**

Observaciones: *Ingresó al Despacho
con liquidación de costas
elaboradas.*

Secretaria: *Nathaly*
Nathaly Restrepo / Inzón Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

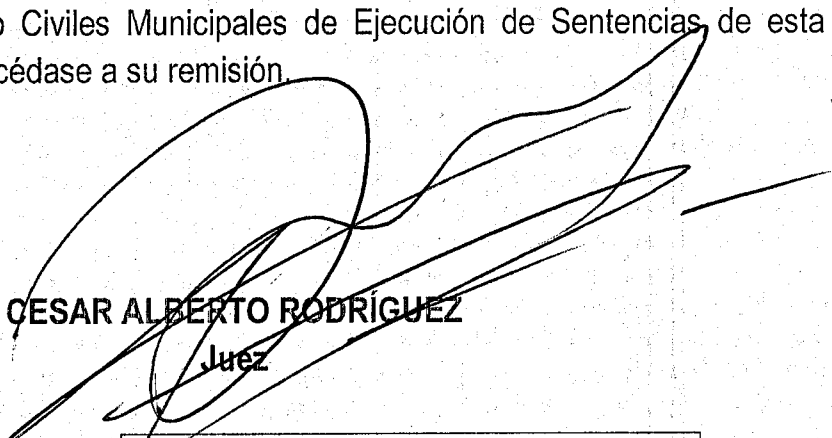
Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00826.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 41 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte **aprobación** conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consideración a que este asunto cumple con los requisitos establecidos para ser trasladado a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaría procédase a su remisión.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

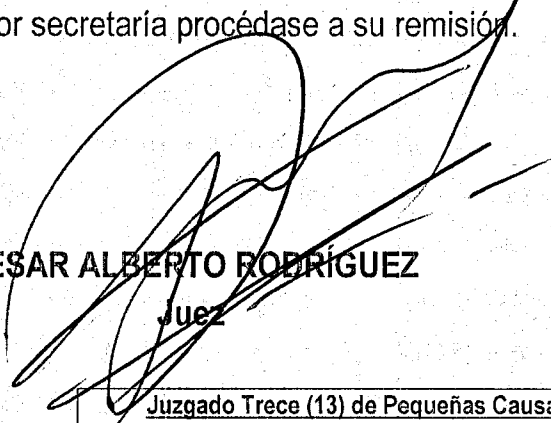
Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00843.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la parte actora (Fls. 24 y 25, C-1), sin que hubiese sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** conforme a las previsiones del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

De otra parte, en consideración a que este asunto cumple con los requisitos establecidos para ser trasladado a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaría procédase a su remisión.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-00857.

De conformidad con lo solicitado por el ejecutante, mediante correo electrónico fechado 17 de noviembre de 2020 (Fls. 13 y 14, C-1), téngase en cuenta para efectos de notificación de la demandada, el correo electrónico servidental.labodental@hotmail.com

No obstante, se requiere al actor para que informe a este estrado judicial, cómo obtuvo el mencionado correo electrónico, allegando al plenario las pruebas pertinentes (Art. 8º del Decreto 806 de 2020).

Notifíquese (2),

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

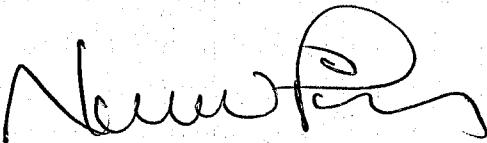
Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2019-01082**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **01 de diciembre de 2020**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fol.66 c1	\$300.000
NOTIFICACIONES fl. 29,36,44,49,53,58 y 62 c1	\$80.500
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$380.500.00


NATHALY ROCIO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy: 03 MAY 2021

Observaciones: Ingreso al Despacho con liquidación de costas elaboradas.

Secretaria:

Nathaly Rocio Pinzón Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01082.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 67 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte **aprobación** conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consideración a que este asunto cumple con los requisitos establecidos para ser trasladado a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaría procédase a su remisión.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

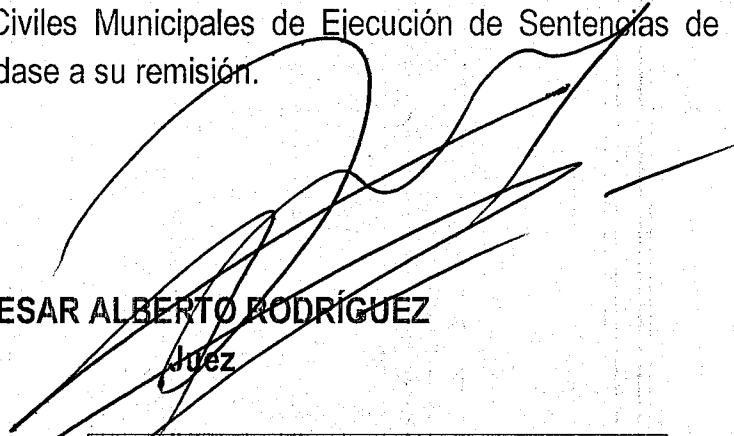
Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01189.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 22 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte **aprobación** conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consideración a que este asunto cumple con los requisitos establecidos para ser trasladado a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaría procédase a su remisión.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01216.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por el gestor judicial de la parte actora (Fls. 23 y 24, C-1), sin que hubiese sido objetada y por encontrarse ajustada a derecho, el Despacho le impartió **aprobación** conforme a las previsiones del artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso.

De otra parte, en consideración a que este asunto cumple con los requisitos establecidos para ser trasladado a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaría procédase a su remisión.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

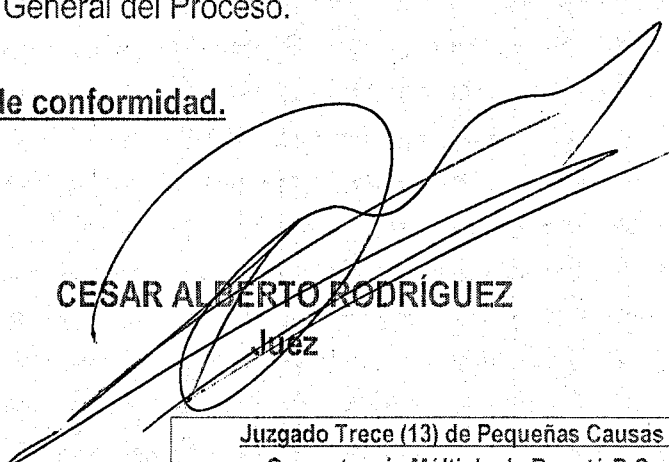
Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01332

Por Secretaría, ofíciase a la entidad referida por la apoderada de la parte demandante en su escrito visible a folio 61 de la presente encuadernación, con el fin de que se sirva suministrar la información allí pedida, lo anterior de conformidad con el artículo 43, numeral 4, del Código General del Proceso.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 12 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Buitrago Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01373

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado de la parte actora, se requiere al memorialista para que se esté a lo dispuesto en auto calendado el 06 de agosto de 2020, folio 22-C1, en el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

CESAR RODRÍGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 12 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

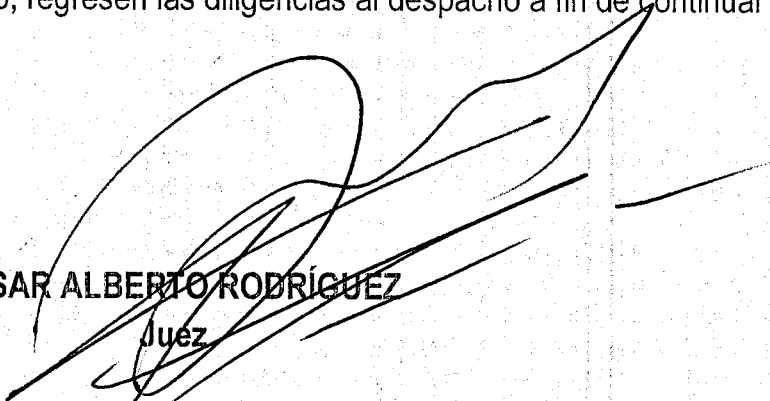
Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01411.

Por ser procedente la solicitud visible a folio 40 del cuaderno principal, elevada por la apoderada del extremo actor, y cumplida la exigencia del artículo 293 del Código General del Proceso, se decreta el emplazamiento del demandado **Romel Stid Sánchez Olarte**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 ibídem.

En consecuencia, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de la aludida demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, regresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

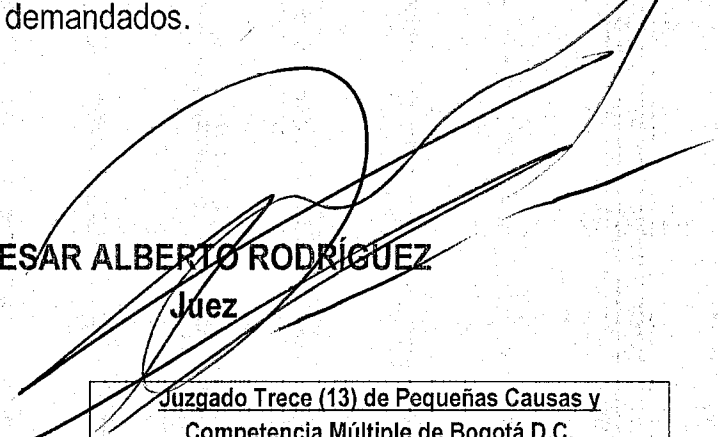
Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01445.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1. Tener en cuenta el correo electrónico carolopez0708@gmail.com como la dirección electrónica oficial de la apoderada de la cooperativa ejecutante.
2. Reconocer a la abogada **Diana Mayerly Gómez Gallego**, como apoderada de la cooperativa demandante, en los términos y para los fines del poder conferido en la sustitución que le efectuó su colega Diana Carolina López García.
3. Requierase a la parte demandante y a su apoderada, para inicien las gestiones de notificación de los demandados.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01656.

De conformidad con la solicitud que precede remitida electrónicamente por el gestor judicial de la cooperativa ejecutante (Fls.19 y 20, C-1), quien se encuentra debidamente facultado para recibir (Fol. 1, C-1) y, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **La Unión Familiar Cooperativa Multiactiva de Crédito y Suministros -Unifacoop-**, contra **Jesús Javier Perea Visbal**, por el pago total de la obligación ejecutada.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrese los oficios pertinentes y de los mismos hágase entrega a la parte demandada. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

Tercero: Desglosar los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

Cuarto: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

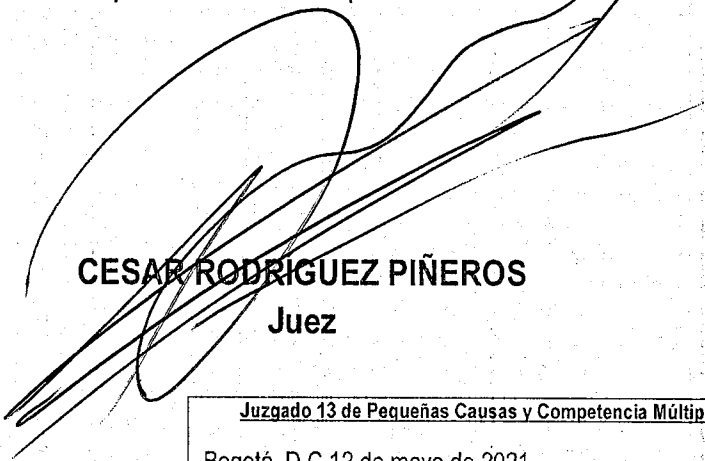
Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01716

Atendiendo a las solicitudes allegadas, y previo a dar trámite el Despacho evidencia que:

1. En la solicitud allegada informando el trámite de la notificación mediante aviso positivo, la abogada omitió adjuntar los anexos del trámite, haciendo improcedente un pronunciamiento frente a este. Por lo que se requiere a la togada a fin de que allegue la diligencia de notificación, con todos sus anexos de conformidad al artículo 292 del Código General del Proceso.
2. Respecto al escrito, dar trámite a las medidas cautelares, se pone en conocimiento a la apoderada de la parte actora, que no reposa escrito de medidas cautelares dentro del presente proceso, motivo por el cual no es procedente su solicitud.

Notifíquese,


CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 12 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

PUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01813

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. Para tal fin, se ordena a la Secretaría emitir los oficios respectivos; no obstante, de existir embargo de remanentes vigente, pónganse las medidas respectivas a órdenes del Juzgado que los solicitó.
3. Ordenar la entrega de títulos judiciales que existan en el proceso a favor de la parte demandada.
4. Ordenar el desglose de los documentos a favor de la parte actora.
5. Sin lugar a costas.
6. Archivar con las anotaciones respectivas el presente proceso.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PINEROS
Juez (2)

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 12 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: Tatiana Buitrago Páez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-01866.

Revisado el trámite procesal, el Despacho dispone:

1°. Tener por notificadas conforme a las previsiones del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a las demandadas **Flor Elisa Rodríguez Agatón** y **Sonia Patricia Pérez González**, quienes durante el término de traslado concedido a efectos de ejercer su derecho de defensa, optaron por guardar silencio (Folios 18 al 29, 34 Vto al 45, C-1).

2°. Por ser procedente la solicitud visible a folio 30 del cuaderno principal, elevada por la apoderada del extremo actor, y cumplida la exigencia del artículo 293 del Código General del Proceso, se decreta el emplazamiento de la demandada **Gladys Myrian Rosero Piedrahita**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 108 ibídem.

En consecuencia, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de la aludida demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias pertinentes en el plenario. Vencido el término de quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, regresen las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite de rigor.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-00035.

En atención a que el extremo actor no subsanó la demanda en los términos dispuestos en el auto fechado 13 de julio de 2020 (Fol. 5, C-1), y encontrándose vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: Devuélvanse los anexos del libelo a quien los presentó sin necesidad de desglose, previa desanotación en los registros respectivos.

Tercero: Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las diligencias.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Ketherine Buitrago Páez.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Restitución.
Radicación:	2020-0091

Atendiendo el pedimento efectuado por la parte actora, el despacho le reconoce personería para actuar dentro del presente asunto a la abogada **Diana Paola Chavarro Gutiérrez**, como apoderada del demandante.

Notifíquese,

CESAR RODRIGUEZ PIÑEROS
Juez

Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C 12 de mayo de 2021

Por anotación en Estado No 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

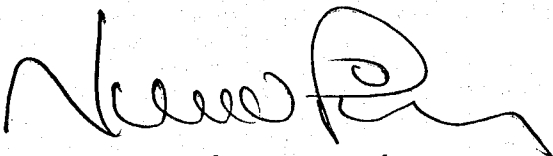
Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 19 – 65, Piso 11, Edificio Camacol, Bogotá, D.C.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La suscrita secretaria del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., procede a elaborar la liquidación de costas del **Proceso Ejecutivo No. 2020-00240**, de conformidad a lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso, dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del **09 de marzo de 2021**, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO fol.48 c1	\$500.000
NOTIFICACIONES fl. 29,31,35,40,47 c1	\$56.680
GASTOS DE PERITO	
GASTOS DE SECUESTRE	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	
PÓLIZA JUDICIAL	
PUBLICACIONES REMATE	
PUBLICACIÓN REMATE	
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO	
OFICINA DE REGISTRO	
CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO	
ARANCEL JUDICIAL	
OTROS	
TOTAL	\$556.680.00


NATHALY ROCIO PINZÓN CALDERÓN
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy: 03 MAY 2021

Observaciones

Ingresó al Despacho
con liquidación de costas
elaboradas.

Secretaría:

Nathaly
Nathaly Rocio Pinzón Calderón

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-00240.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación de costas visible a folio 49 del cuaderno principal del expediente, el despacho le imparte **aprobación** conforme a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consideración a que este asunto cumple con los requisitos establecidos para ser trasladado a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por secretaría procédase a su remisión.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C., Mayo 12 de 2021.

Por anotación en Estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaria: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**